JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Hoy tres (03) de diciembre de 2021, **CORRO TRASLADO (Art. 319 C.G.P.)** a las partes de la reposición interpuesta por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso que se determina a continuación:

DEMANDANTES	DEMANDADOS
2010-00372 WILLIAN ROMERO	ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Se deja constancia que de fija en el día de hoy 03 de diciembre de 2021.

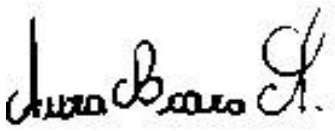

AURA ELENA BARROS MIRANDA
SECRETARIA

Señora
JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E. S. D.

Referencia: **PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO DE WILLIAM ROMERO CAMACHO CONTRA ELECTRICARIBE S.A. E.S.P Y COLPENSIONES.**
RAD. No. **2021-00372-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2021 PROFERIDO POR SU DESPACHO EN EL PRESENTE PROCESO.**

HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.556.273 de Santa Marta, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la TP**.** No. 49.215 del C.S. de la J., por el presente medio, de manera respetuosa y dentro de los términos legales, me permito presentarle Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación contra el Auto fechado 22 de Noviembre de 2021, mediante el cual su despacho resolvió rechazar los Recursos de Reposición y en Subsidio de Apelación impetrados contra el oficio librado por el Juzgado y la respuesta de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidación, formulados por la parte ejecutante, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del Auto de fecha 1º de Febrero de 2021, ordenando remitir la actuación a la liquidadora designada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, señora **ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA**, o quien haga sus veces, para lo de su cargo, levantar las medidas cautelares dictadas en el presente proceso, por lo indicado en precedencia de dicho auto, negando la vinculación del **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA**, como encargado del pago de los Pasivos Pensionales y Prestacionales de los Pensionados de Electricaribe S.A. E.S.P. En Liquidación, de acuerdo con las motivaciones contenidas en el numeral 3º de la providencia, y negar el Mandamiento de Pago solicitado en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, conforme lo dicho en la parte motiva.

En primera instancia manifiesto al Despacho por respeto, pero no comparto la decisión, objeto del presente recurso, haciéndole la claridad poniendo de presente las excusas pertinentes, en virtud a que por errores involuntarios de redacción en principio el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación se dirigió contra los oficios de embargo y la respuesta de Electricaribe, siendo lo correcto y en el fondo dirigirlo contra el Auto que decretó la Medida Cautelar de Embargo, con las diferencias no compartidas la respuesta emitida por Electricaribe en razón a que las liquidaciones efectuadas tanto por esta como por COLPENSIONES, no se ciñeron a los lineamientos impartidos en la Sentencia que funge como Titulo Ejecutivo en el presente proceso, además, aclarado lo anterior, manifiesto al Despacho, que en manera alguna se ha presentado dentro de este proceso, suplantación del suscrito ni con la firma ni en el ejercicio de la profesión y por consiguiente tampoco de nuestra parte ha emergido temeridad en actuación alguna en el presente litigio.

Cabe resaltar como motivo de mi inconformidad que los cálculos realizados por COLPENSIONES no están ajustados a la actualización de la condena a valor presente desde el año 1.993 hasta el 2021 para cumplir las diferencias del pago de los aportes de IVM, desde el año 1.993 hasta el año 1.998 con el salario promedio del actor señor WILLIAM ROMERO CAMACHO.

Asi mismo, consideramos que el Despacho a su digno cargo si es competente para ordenar el pago de las acreencias laborales consignadas en la Sentencia de fecha 18 de Marzo de 2015 y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal de Distrito Judicial de Santa Marta, mediante Sentencia de fecha 25 de Julio de 2017, porque en el numeral Segundo de la Sentencia de Primera Instancia, se precisó : “Segundo: Absolver a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda excepto la de Reliquidación de Pensión ante el ISS por las razones expuestas”. Esta parte resolutiva dictada en el numeral Segundo indica que el Despacho si es competente para conocer de la reliquidación de la pensión de vejez del actor dentro del Ejecutivo Laboral y dictar las medidas cautelares pertinentes contra los demandados Electrificadora del Caribe en Liquidación y COLPENSIONES, por lo que consideramos que el Despacho debe revocar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y reponer la negación de la vinculación de Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. FONECA, en razón, a que

las condiciones de Electricaribe S.A. E.S.P. en Liquidacion, a la fecha cambiaron y existe un sucesor procesal de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., que es la Fiduprevisora S.A. en representación del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. FONECA, que es el actualmente encargado de pagar todas las acreencias laborales de los pensionados de Electricaribe S.A E.S.P., con fundamento en el Decreto 042 de 2020 que a continuación transcribo:

los oficios de embargo, respuesta de Electricaribe al pago del IVM con salario promedio de los años 1983 a 1998 al ISS hoy Colpensiones para la reliquidación de la pensión de vejez dentro del ejecutivo laboral de la referencia, declarar la nulidad de todo lo actuado en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2021y remitir el expediente a Electrificadora del Caribe en liquidación, levantar las medidas decretadas dentro del radicado 2010 – 00372 y negar la vinculación de Fiduprevisora S.A en representación del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A – ESP - Foneca, en caso de no reponer el Auto conceder el recurso de apelación ante el superior, porque el despacho si es competente para ordenar el pago de las acreencias laborales consignadas en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2015 y confirmada por la sentencia del Tribunal del Distrito judicial de Santa Marta Sala Laboral de fecha 25 de julio de 2017 con el radicado 2016 – 00247, porque el numeral segundo de la sentencia de primera instancia dice: “Segundo: Absolver a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, excepto la de reliquidación de pensión ante el ISS, por las razones expuestas”. Esta parte resolutiva dictada en el numeral segundo indica que el despacho si es competente para conocer de la reliquidación de la pensión de vejez del actor dentro del ejecutivo laboral y dictar las medicas cautelares pertinentes contra los demandados Electrificadora del Caribe en liquidación y Colpensiones, reponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del radicado 2010 – 00372 y reponer la negación de la vinculación de Fiduprevisora S.A en representación del fondo nacional prestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A – ESP – Foneca, porque las condiciones de Electricaribe S.A – ESP en liquidación, a la fecha cambiaron y existe un sucesor procesal de la Electrificadora del caribe S.A – ESP, que es Fiduprevisora S.A en representación del fondo nacional progestacional y pensional de la Electrificadora del Caribe S.A – ESP – Foneca, el encargado de pagar todas las acreencias laborales de los pensionados

de Electricaribe S.A – ESP, por medio del decreto 042 de 2020 que a continuación transcribo.

DECRETO 042 DE 2020.

República de Colombia, Secretaría Jurídica ~. Revisó -IJ. -t--¡---, -/- libertad y Orden Aprobó__...-..,I.....z.t--=---r- DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓ ·~._u....._.. DECRETO NÚMERO 042 DE 16 ENE 20tO Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, así como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P." EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 315 y 316 de la Ley 1955 de 2019 que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 2022, Y CONSIDERANDO Que Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - Electricaribe S.A. E.S.P., identificada con el NIT 802.007.670-6, es una sociedad anónima, con domicilio principal en Barranquilla, constituida mediante Escritura Pública 2274 del 06 de julio de 1998 de la Notaría 45 del Circulo de Bogotá y cuyo objeto principal lo constituye la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras, servicios y productos relacionados; en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre. Que mediante las resoluciones SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 y SSPD-20171000005985 del 14 de marzo de 2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y que dicha toma de posesión es con 'fines liquidatarios, por lo cual ordenó una etapa de administración temporal, durante la cual se continuará prestando el servicio de energía eléctrica en la región Caribe. Que el artículo 315 de la Ley 1955 de .2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" estableció que con el fin de asegurar la sostenibilidad del servicio público de distribución y comercialización de electricidad en la Costa Caribe del país, se autoriza a la Nación, a asumir directa o indirectamente el pasivo pensional y prestacional, así como el pasivo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. asociado al Fondo Empresarial de la siguiente manera: i) el pasivo pensional y

prestacional correspondiente a la totalidad de las pensiones y cesantías, ciertas o contingentes, pagaderas a los pensionados de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y a las obligaciones convencionales, ciertas o contingentes, adquiridas por la causación del derecho a recibir el pago de la pensión DECRETO o Página 2 de 10 asociado al Fondo S,A Que, para asumir Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la con las condiciones de asunción por la Nación de 1I:>l"t,,/,/I"'<> convencional de jubilación y/o legal ii) el pasivo de Electrificadora del P. con el Fondo Empresarial correspondiente a las obligaciones en las Fondo haya incurrido o incurra, incluyendo garantías emitidas. pasivo pensional y prestacional referido, citado artículo 315 establece que la Superintendencia de Públicos celebrará contrato fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado al que corresponde tanto la gestión del pasivo pensional descrito como su pago, lo cual recibirá y destinará los recursos que se le transfieran. Que el parágrafo del 315 de que considerando anterior, establece que recursos del patrimonio autónomo serán administrados por quien determine el Gobierno Nacional. Que de conformidad con lo previsto en parágrafo tercero del mencionado 315 la Ley 1 1 "[L]a Nación, Fondo Empresarial o cualquier entidad orden nacional, a cabo los necesarios para cumplir con los objetivos aquí planteados, incluyendo, entre otros, cancelación de garantías y la condonación de obligaciones y los modos de las » Que dado que el monto del pasivo a cargo P. resulta ser menor a las necesidades de inversión que como mínimo se ejecutar para lograr una prestación del servicio de energía en la costa condiciones calidad, continuidad y eficiencia, de conformidad con lo en el artículo 2 de la 1 de 1994, ascienden a $8,7 billones en los próximos diez años, de Inversiones la compañía, yen medida en que Nación - Ministerio Hacienda y Crédito Público no tiene contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo recursos cubrir el operacional de la Empresa, así como de mencionadas inversiones, se necesario asumir pasivo pensional, con objeto de viabilizar una solución empresarial que permita la prestación eficiente del servicio de energía eléctrica en la región Caribe. lo anterior, el Congreso de la República a través de los artículos 315 y 1 2019 autorizó a la Nación para asumir el pasivo pensional y prestacional~ dicha empresa y la posibilidad uno o varios se encarguen, total o parcialmente, prestación del de energía en la costa Caribe. Que de acuerdo con los estados financieros de la a 31 de diciembre de 2018, pasivo pensional y prestacional a su cargo asciende a $1,1 billones y los pagos mensuales dicho concepto se requiere una suma superior a los $7 mil millones; lo anterior perjuicio

del monto determinado por el CON de las cuentas por cobrar que se generen como contraprestación por la asunción pasivo pensional a cargo de Electricaribe E.S.P, por Nación-Ministerio Hacienda y Crédito Público en los términos artículo 316 1955 de 201 Que uno de los motivos por los cuales se determinó la toma de oo~;es de la Caribe S.A E. P era con fines liquidatarios, fue que la no de cumplir con los pagos con sus acreedores, ellos los pensionados, situación que a la no ha sido 042 DECRETO DE Página 3 de 10 Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, as! como del pasivo asociado al Fondo Empresarial, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E. S. P. " Que por lo anterior, se hace necesario que la Nación asuma el pasivo pensional y prestacional a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P y se encargue a un tercero, total o parcialmente, la prestación del servicio de energía eléctrica en la costa Caribe. Que el primer inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad'" establece que como contraprestación por la asunción de los pasivos la Nación Ministerio de Hacienda y Crédito Público directa o indirectamente adquirirá una o más cuentas por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P.; y que el CONPES determinará: a) el monto de las cuentas por cobrar con base en el concepto previo emitido por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir de la información que reciba del agente interventor de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., en cuanto al pasivo pensional y al pasivo prestacional, y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cuanto al pasivo asociado al Fondo Empresarial, y b) los mecanismos para actualizar dichos montos hasta la fecha efectiva de la asunción del pasivo anteriormente mencionado. Que en virtud de lo estipulado en el segundo inciso del artículo 316 de la Ley 1955 de 2019 "Por el [sic] cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 - 'Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad '", se hace necesaria la reglamentación de los términos y condiciones de la asunción de pasivos; Que, en mérito de lo expuesto, DECRETA Artículo 1°. Adición del capítulo 8 al Título 9 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1 082 de 2015. Adiciónese el Capítulo 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, de la siguiente manera: "Capítulo 8 Sección 1: CONDICIONES DE Asunción POR La Nación DEL PASIVO PENSIONAL

y PRESTACIONAL A CARGO DE ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. Artículo 2.2.9.8.1.1. Asunción del Pasivo Pensional y Prestacional. La Nación asumirá, a partir del 01 de febrero de 2020 y a través del Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - FONECA de que trata la presente sección, las pensiones ciertas o contingentes y las obligaciones convencionales ciertas o contingentes adquiridas por la causación del derecho de pensión convencional de jubilación y/o legal de vejez, a cargo de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. de las obligaciones respectivas, sin perjuicio ningún caso manera total o parcial, con Ministerio de Hacienda y Crédito Público interesada en las actuaciones cualquier que o prestacionales asociados, 042 DECRETO 4 de 10 cual se adiciona el capítulo 8 al mulo 9 de la Parle 2 del Libro 2 del Decreto 1082 2015 en relación con las condiciones asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional, as! como del pasivo asociado al Fondo a de del S.A. ES. P. " Parágrafo 1. Asumido el pasivo en los términos en la conformidad con lo dispuesto en artículo 316 de la Ley 1955 de 201 único deudor frente a la responsabilidad subsidiaria la Nación prevista en dicha Ley. Sociedades lleguen a constituirse para prestación del a cargo Electrificadora S.A. como resultado o con ocasión la solución empresarial adoptada será responsables por el pasivo pensional y prestacional. Parágrafo 2. La asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional a cargo Electrificadora Caribe S.A. I no hace un sujeto con interés jurídico, sucesor procesal o administrativas y/o en los judiciales propósitos la reclamación de carácter particular y concreto. Artículo 2.2.9.8.1.2. Cálculos Actuariales y Proyecciones Financieras. Para monto del pensional y prestacional asumido por la Nación, Electrificadora del Caribe, elaborará y presentará para aprobación la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cálculo del pensional con corte más reciente, en todo caso no podrá ser anterior al31 de diciembre de 2018, actualizado financieramente a precios 2019. Cálculo elaborarse de acuerdo con las normas contables exigidas por dicha Superintendencia, para cálculos sus entidades vigiladas, incluyendo las obligaciones pensiona les, los beneficios, contingencias a que haya y las proyecciones financieras. Electrificadora del Caribe S.A. S.P., también deberá cuantificar los gastos de administración del pasivo descrito, incluyendo gestión completa del pasivo pensional y prestacional asociado, la judicial y comisión fiduciaria estimada sobre valor total del cálculo actuarial; y actualizará a la en que se presente el cálculo para aprobación. Una vez aprobado dicho cálculo y sus proyecciones financieras por de la

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se remitirá esta información a la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con fin de dicha Dirección proceda a emitir concepto previo que trata el artículo 316 de la 1955 de 2019, con el cual, CONPES determinará el monto de cuentas por que se a favor Nación. El cálculo actuarial y sus proyecciones financieras deberán ser objeto de modificaciones posteriores cuando se razones técnicas que justifiquen el ajuste tales pasivos, requiriéndose para el efecto la aprobación previa la Superintendencia de Servicios y el concepto de la Dirección General lación Económica la Seguridad Social del de y Crédito Público, con el fin de el monto cuentas por cobrar de que el inciso DECRETO o 2 DE Página 5 10 Por el cual se adiciona el 8 al Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de en relación con las de asunción por la Nación del pasivo pensional prestacional, as! como pasivo asociado al Fondo determinación del cálculo actuarial o cualquier modificación posterior no afectará asunción prevista en Artículo 2.2.9.8.1.1 del presente decreto para efectos de la adopción de la solución empresarial ni los derechos los pensionados, presentes y futuros de Electrificadora Caribe E.S.P. Artículo 2.2.9.8.1.3. Personas No Incluidas en el Cálculo Actuarial. Para que proceda pago otras obligaciones pensionales no previstas en el cálculo actuarial, el interesado acredite su derecho ante FONECA, cumpliendo con la normativa vigente, de modo que se elabore cálculo actuarial correspondiente y se obtenga su aprobación por parte la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. ¡Lo anterior, sin perjuicio responsabilidades a que haya lugar por errores u omisiones en la elaboración del cálculo actuaria! Parágrafo. Cada vez que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios apruebe modificaciones al cálculo actuarial, procederá a remitir la información respectiva a la Dirección General de Regulación Económica la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Artículo 2.2.9.8.1.4. Derechos Pensionales y Prestacionales Asumidos. De conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 316 la Ley 1 de 2019, reconocimiento y de los derechos pensiona les y prestacionales asumidos en virtud artículo 1.1. del presente Decreto, seguirán rigiéndose por las normas vigentes sobre la materia y la jurisdicción competente continuará siendo la justicia laboral ordinaria. Artículo 2.2.9.8.1 Monto de las Cuentas por Cobrar que se Generen. El monto de las por cobrar a cargo de Electrificadora del Caribe E.S.P., que la Nación recibirá como contraprestación por la asunción del pasivo descrito en el Decreto, determinado por el

CONPES con base en el cálculo actuarial pasivo pensional de trata artículo 1.2 presente decreto. Artículo 2.2.9.8.1 Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P - FONECA. El Fondo Nacional del Pasivo Pensional y Prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S. - FONECA, es una cuenta especial de la Nación, personería jurídica, que hará parte de sección presupuestal de la Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios. Para el efecto, la citada Superintendencia celebrará contrato de fiducia mercantil con Fiduprevisora , de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 315 de la Ley 1955 de 19, la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA cuyo propósito es la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional asociado, asumido por la Nación en los términos del presente Decreto, que tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Administrar y pagar el pasivo pensional, legal y convencional, reconocidos a cargo de citada empresa en momento de asumir la actividad, incluidas las cuotas partes pensionales. 2. Administrar y pagar los derechos de legal y convencional que estando legalmente causados se encuentren pendientes por reconocer. DECRETO 042 DE Página 6 10 Por el cual se adiciona el capítulo 8 al Titulo 9 fa Parle 2 del Libro 2 del)ol',..,tn 1082 de 2015 en relación con las condiciones de asunción por fa Nación del as{ como del pasivo asociado al Fondo 3. Administrar y efectuar pago del pasivo prestacional asociado a la pensión, legal y convencional, a cargo de la empresa. 4. Administrar y pagar pasivo pensional, legal y convencional, de quienes hubieren cumplido el tiempo de servicio a empresa pero que para momento de asumir la actividad no hubieren llegado a la edad señalada adquirir el derecho a la pensión. 5. Recibir y administrar los recursos que se le transfieran para el pago del pasivo pensional y prestacional que trata el presente Decreto. Para el efecto, tendrá en cuenta normas aplicables a administración de patrimonios autónomos pensiona les y en el evento considerar la estructuración de portafolios inversión, atenderá los requerimientos de liquidez la actividad pago demanda al FONECA. Llevar los registros contables y estadísticos que garanticen estricto control del uso los recursos recibidos y el cumplimiento de obligaciones de gestión y pago pasivo pensional y prestacional para cual ha sido creado el fondo. 7. la oportuna transferencia de recursos que permitan al FONECA cumplir sus actividades en relación con los pasivos pensionales y prestacionales asumidos. 8. Implementar un plan de revisión de los reconocimientos de pensiones y prestaciones asumidas mediante el presente Decreto, a partir de lo cual, se adelanten, de ser procedentes, las acciones administrativas y judiciales encaminadas a restablecer

situación de legalidad. Parágrafo 1. Para los efectos del presente artículo, la administración del pasivo pensional y prestacional comprenderá: el reconocimiento derecho, las reliquidaciones a qué lugar, la inclusión novedades de nómina, el pago de las prestaciones, y todas aquellas actividades que hagan de la gestión del pasivo pensional y prestacional, sin se requiera instrucción por parte del Fideicomitente. gestión del pasivo pensional y prestacional la adelantará la entidad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo FONECA, para lo cual aplicará el régimen propio

Artículo 2°. Vigencia y Derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. 16 enero 2020 Publíquese y cúmplase dado en Bogotá D.C., a los 16 días del mes de enero de 2020. EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Que~ EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA LUIS ALBERTO Rodríguez OSPINO.

Por lo que la competencia de Electricaribe en liquidación es revocada por el decreto 042 de 2020, que nombró a Fiduprevisora S.A como sucesor procesal de Electricaribe S.A – ESP en Liquidación para cancelar todas las acreencias laborales de los trabajadores y pensionados de Electricaribe en liquidación.

En atención a las consideraciones expuestas precedentemente, por el suscrito, me permito, comedidamente, presentarles las siguientes:

Peticiones

1. Reponer el Auto de fecha 22 de noviembre de 2021 proferido por su Despacho en el presente proceso con radicado 2010 – 00372 y seguir adelante con la ejecución.

2. Revocar el Auto que rechaza el Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación, en el Fondo, contra el Auto que decretó las medidas de embargo, en razón a que sus cuantías no se encuentran ajustadas a la actualización de la condena a valor presente desde el año 1.993 hasta el año 2021 para cumplir las diferencias del pago de los aportes del IVM desde el año 1. 993 hasta el año 1.998 con salarios promedios del actor, para la reliquidación de la Pensión del demandante.

3. Revocar la declaratoria de nulidad de todo lo actuado en el mandamiento de pago de fecha 1° de febrero de 2021 y la remisión del expediente a la Electrificadora del Caribe en liquidación.

4. Revocar el levantamiento de las medidas decretadas en el presente proceso.

5. Revocar la negación de la vinculación de Fiduprevisora S.A en representación del Fondo Nacional Prestacional y Pensional de la Electrificadora del Caribe S.A – ESP – Foneca en el presente proceso.

6. En caso de no reponer, el Auto de la referencia, conceder el recurso de apelación ante el superior, porque consideramos que el despacho, sí es competente para ordenar el pago de las acreencias laborales consignadas en la sentencia de fecha 18 de marzo de 2015 con radicado 2010 - 00372 y confirmada por la sentencia del Tribunal del Distrito judicial de Santa Marta Sala Laboral de fecha 25 de julio de 2017 con el radicado 2016 – 00247, y el numeral segundo de la sentencia de primera instancia de la referencia dice: “Segundo: Absolver a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, excepto la de reliquidación de pensión ante el ISS, por las razones expuestas”.

Atte.

HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE
CC N° 12.556.273 Expedida en Santa Marta
T.P 49215 del C.S. de la J.

Señores
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALAS LABORAL, CIVIL, PENAL
JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTA MARTA
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SANTA MARTA
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTA MARTA
JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES DE SANTA MARTA
E. S. D.

REFERENCIA: AUTORIZACION A DEPENDIENTE JUDICIAL.

HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE, mayor de edad, de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.556.273 de Santa Marta, Abogado Titulado y en ejercicio, portador de la TP. No. 49.215 del C.S. de la J., por el presente medio y de manera respetuosa, me permito manifestarles que AUTORIZO como dependiente judicial al señor WILLIAM ROMERO CAMACHO, mayor y vecino de la ciudad de Santa Marta, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.074.085, para que presente ante ustedes con mi autorización memoriales, recursos de toda índole, y demás documentos necesarios dentro de los procesos Ordinarios, Ejecutivos y Acciones de Tutelas en las que el suscrito actúe como apoderado, o en nombre propio, que cursen en sus Despachos, a través de los correos electrónicos wiroca18@hotmail.com – wiroca50@gmail.com – humbertogutierrezescalante@gmail.com

Atentamente,

HUMBERTO RAFAEL GUTIÉRREZ ESCALANTE
C.C. N° 12.556.273 de Santa Marta
TP. No. 49.215 del C.S. de la J.,

Fwd: AUTORIZACION A DEPENDIENTE JUDICIAL

William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>

Mié 24/11/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - Magdalena - Santa Marta <j02lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; humbertogutierrezescalante@gmail.com <humbertogutierrezescalante@gmail.com>; William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>

3 archivos adjuntos (267 KB)

20211124143145876_0001.pdf; William Romero C - Recurso reposicion Auto que niega Mandamiento de pago (Juzgado 2° Laboral).pdf; Autorizacion de Humberto Gutierrez - William Romero como despendiente judicial.pdf;

Señora
Juez segundo laboral del circuito de Santa Marta
E. S. D.

Presento recurso reposicion de William Romero C contra Electricaribe s.A - ESP con radicado 2010 - 00372 -00

Dr.

Humberto Rafael Gutierrez Escalante
CC N° 12.556.273 de Santa Marta.
T.P 49215 del C.S. de la J

---------- Forwarded message ---------
De: **HUMBERTO GUTIERREZ** <humbertogutierrezescalante@gmail.com>
Date: mié, 24 de nov. de 2021 a la(s) 15:16
Subject: Fwd: AUTORIZACION A DEPENDIENTE JUDICIAL
To: William <wiroca18@hotmail.com>, William Romero Camacho <wiroca50@gmail.com>

---------- Forwarded message ---------
De: **COPYGRAMEJ LABORAL** <copygramej@gmail.com>
Date: mié, 24 nov 2021 a las 15:15
Subject: AUTORIZACION A DEPENDIENTE JUDICIAL
To: <humbertogutierrezescalante@gmail.com>